REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN No. SMV -145 - 22
(de 13 de abril de 2022)

La Superintendencia del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de imponer las sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien supla en su ausencia, imponer sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores, en casos de entrega tardía de Estados Financieros, Informes y/o Reportes que deben ser entregados periódicamente a la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá;

Que el Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018, la Superintendencia del Mercado de Valores adoptó el uso de formatos y formularios para la presentación de informes de emisores y sociedades de inversión ante la Superintendencia, así como su periodicidad;

Que el Artículo Quinto del Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018, establece las sanciones por la mora en la presentación de los Reportes, Documentos o Información Financiera, a través del Sistema Electrónico de Remisión de Información (SERI), realizados por emisores o sociedades de inversión, una vez finalizado el plazo de entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, el cual adoptó criterios para la imposición de multas administrativas por la mora en la presentación de Estados Financieros e Informes a la Superintendencia del Mercado de Valores a cargo de personas registradas o sujetas a reporte;

Que de conformidad con el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, la mora en la presentación de Informes y Estados Financieros a la Superintendencia del Mercado de Valores a cargo de los emisores y sociedades de inversión registrados se sancionará acumulativamente así:

a) Multa de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por día, durante los primeros diez (10) días hábiles de mora;

b) Multa de CIEN BALBOAS (B/.100.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;

c) Multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) por informe moroso.

Que el Acuerdo 8-2018 establece para el formulario F2- Información General de la Sociedad de Inversión como reporte anual, cuyo periodo de entrega es dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre del período fiscal correspondiente;

Que el plazo para la remisión del formulario F2- Información General de la Sociedad de Inversión correspondiente al período terminado al 31 de diciembre de 2021, venció el 31 de marzo de 2022;

Que el 4 de abril de 2022, la Dirección de Emisores, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 53 del Decreto Ejecutivo No.126 de 16 de mayo de 2017, remitió correo electrónico a la sociedad de inversión **Panama Latam Fixed Income Fund, Inc.**, a fin de que diese las explicaciones por la mora en la presentación del formulario F2- Información General de la Sociedad de Inversión de correspondiente al período terminado al 31 de diciembre de 2021;

Que, mediante correo electrónico del 5 de abril de 2022, la sociedad de inversión respondió lo siguiente:

"...En referencia a su solicitud, tengo a bien comunicarle que por error en la carga del reporte el mismo no se pudo enviar correctamente.

A nuestro entender, dicho reporte había sido cargado el día 31 de marzo, pero al parecer por errores en los decimales de las cifras presentadas el reporte no cargó correctamente en la plataforma, y nos dimos cuenta del error hasta que recibimos su correo electrónico.

El día de ayer se cargó correctamente el reporte con la ayuda del Licenciado Gabriel Duque, ya que el mismo en reiteradas oportunidades no permitió que se cargara correctamente en el sistema..."

Que luego de evaluar las razones expuestas por la sociedad de inversión **Panama Latam Fixed Income Fund, Inc.**, concluye esta Autoridad que las mismas no se enmarcan dentro de los supuestos previstos en el Artículo 5 del Acuerdo No.8-2005, refiriéndose específicamente a, que no es por causas imputables a fuerza mayor o caso fortuito o cese de operaciones como negocio en marcha, ni tampoco se comunicó a esta Autoridad, con carácter previo a la fecha de su presentación, que no se podía cumplir con el plazo establecido, en aras de que tal circunstancia fuese de conocimiento del público en general;

Que, la sociedad de inversión presentó a través de la plataforma SERI, el 4 de abril de 2022, el formulario F2- Información General de la Sociedad de Inversión correspondiente al período terminado al 31 de diciembre de 2021, acumulando dos (2) días hábiles de mora en su presentación;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones;

RESUELVE:

Artículo Único: Imponer a **Panama Latam Fixed Income Fund, Inc.**, multa de **Cien Balboas (B/.100.00)** por la mora de dos (2) días hábiles en la presentación del formulario F2- Información General de la Sociedad de Inversión correspondiente al período terminado al 31 de diciembre de 2021, cuya fecha de presentación venció el 31 de marzo de 2022.

Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus leyes reformatorias; Acuerdo No.2-2000 de 28 de febrero de 2000; Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000; Acuerdo No.18-2000 de 11 de octubre de 2000; Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, con sus respectivas modificaciones, Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018, Decreto Ejecutivo No.126 de 16 de mayo de 2017 y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Rafael García Mayorca
Director de Emisores

lmla

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

REPÚBLICA DE PANAMÁ

A los 26 días del mes de Abril

dos mil 22

a las 11:58 AM notifique

al señor (a) CARLOS MANUEL VALLARINO V.

El